

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 8 de Noviembre de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Secretarios de Ayuntamiento de Hoyos, de la provincia de Cáceres, á cuya Secretaría corresponde un haber anual de 1.500 pesetas.

Pavía, de la de Castellón, dotada con un haber anual de 500 pesetas.

Zamayón, Gajates, de la de Salamanca, dotadas, respectivamente, con un haber de 750 y 950 pesetas.

Alcubilla de Nogales, Tapioles, de la de Zamora, dotadas, respectivamente, con un haber de 750 y 950 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que lo soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1916.—El Director general, José Morote.

Inspección General de Sanidad.

CIRCULAR

Dispuesta esta Inspección general de Sanidad á emprender una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España, al modo como la han llevado á cabo otros países de Europa y América, se hace menester, en primer término, el conocimiento de la extensión é intensidad, así como el de la distribución geográfica, de esta enfermedad en nuestro país, para lo cual es preciso hacer una información estadística oficial que abarque desde las grandes ciudades á las más pequeñas aldeas, en la que los Inspectores municipales de Sanidad, recogiendo los datos que puedan comunicarles los Médicos de sus respectivas poblaciones, los envíen á los Subdelegados para que éstos hagan el resumen de los de su distrito sanitario y lo eleven á los Inspectores provinciales respectivos y éstos á su vez á esta Inspección general, donde en último término tales antecedentes han de ser convenientemente recopilados, clasificados y sometidos á un detenido estudio.

Para llevar á cabo este servicio se hace necesario que todos los Médicos conozcan los últimos progresos que sobre etiología, anatomía-patológica, formaclínica, inmunidad, epidemiología y profilaxis de esta enfermedad ha hecho la ciencia médica en estos últimos años.

A este fin se ha publicado un folleto ó monografía editado por esta Inspección general de Sanidad, en el que en forma sencilla y condensada se expone el estado actual de nuestros conocimientos sobre la parálisis infantil, y que será facilitado por los Inspectores provinciales y por los Subdelegados de Medicina á los Inspectores municipales, quienes al propio tiempo, y en unión del folleto, recibirán una hoja impresa ó Cuestionario, cuyas casillas deberán llenar y enviarlo una vez ultimado el trabajo al respectivo Subdelegado.

Ruego, pues, á V. S. se sirva entretanto disponer la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Subdelegados é Inspectores municipales que han de cumplimentar este servicio, y oportunamente se comunicará á V. S. el día que por este Centro se disponga el envío á esa provincia de referidos impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1916.—El Inspector general de Sanidad, Manuel M. Salazar.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza.

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el número 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en el apartado c) de la Real orden de 23 de Junio del mismo año, el Inspector Jefe que suscribe anuncia para su provisión en propiedad, mediante el concursillo que las citadas disposiciones establecen, la Escuela Nacional de niños denominada de Fernández Duro, sita hoy en la calle de Balborraz, de esta ciudad, vacante por jubilación del Maestro que la desempeñaba.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, debidamente certificadas á esta Inspección, dentro del plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 7 de Noviembre de 1916.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, A., Cebrián.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Prevengo á los señores Alcaldes de la provincia, que al acordarse visitas de inspección se anunciarán oportunamente en el BOLETIN OFICIAL, y que, por tanto, no deben reconocer como tales Ins-

pectores á los individuos que pudieran presentarse ostentando este carácter.

Zamora 6 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1318

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

EDICTO

En el expediente de defraudación seguido en virtud de denuncia contra D. Francisco García Rodríguez, vecino que fué de Tábara, por el ejercicio de la industria de venta al por menor de tegidos sin hallarse matriculado, esta Administración ha dictado resolución con fecha 11 de Septiembre último, declarando defraudador á D. Francisco García Rodríguez y condenándole al pago de las cuotas que ha dejado de satisfacer al Tesoro por la industria de venta al por menor de tegidos en el pueblo de Tábara desde el mes de Noviembre de 1912, más un recargo igual á la cuota de tarifa de un año en concepto de multa, la cual deberá ingresar en el Tesoro por no haber hecho la denuncia el denunciante en la forma que determina el artículo 50 del Reglamento de la Inspección.

Y para que sirva de notificación al interesado D. Francisco García Rodríguez, de ignorado paradero, se publica el presente edicto en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos económico-administrativos; advirtiéndole que contra la expresada resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de esta provincia dentro del plazo de quince días desde la fecha de esta publicación, y que las cantidades que expresa la liquidación siguiente deberán ser ingresadas en el Tesoro dentro del plazo de diez días, pasado el cual sin verificarlo, se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

LIQUIDACIÓN

	Pesetas.
Año 1912 2 meses.....	35'12
Año de 1913.....	210'71
Año de 1914.....	210'71
Año de 1915.....	210'71
Año de 1916 6 meses.....	105'36
Multa.....	177'60
TOTAL.....	950'21

Zamora 7 de Noviembre de 1916.—Manuel Moraga. R—1280

Sección provincial de Pósitos DE ZAMORA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, aplicando un criterio de gran benevolencia á los preceptos legislativos en beneficio de las clases agri-

cultoras por cuyos intereses vela sin cesar y considerando que en muchos casos los deudores á los Pósitos por descubiertos antiguos no han saldado sus cuentas con éstos aprovechando las facilidades y consideraciones que les otorgó la Ley de 23 de Enero de 1906, ignorantes de sus preceptos favorables como de las múltiples disposiciones emanadas de su Autoridad superior para recordárselas y exhortarles á la deseada liquidación, se ha dignado prorrogar el plazo en el año anterior concedido para que los interesados puedan solicitar durante otro año las aludidas ventajas, dictando en 25 de los corrientes y comunicándomela con esta fecha para su publicidad y fiel observancia la siguiente notable

Circular sobre beneficios de la Ley.

Entendiendo el Delegado que suscribe que por varias causas, entre las cuales conviene señalar como la más importante, el desconocimiento en que muchos de los deudores á quienes pueden alcanzar los beneficios de la Ley para liquidar sus créditos, han estado no solo de las disposiciones contenidas en la misma, oportunamente recordadas por repetidas Circulares de este Centro, á las que se ha procurado dar la mayor publicidad, si no también de los mismos débitos, de que aparecen responsables, se impone como medida de equidad la de abrir una nueva prórroga, que permita á los deudores disfrutar los indicados beneficios, á ella acudo persistiendo en el propósito de aplicar la Ley con el criterio amplio y generoso que demanda una situación, mas que de rebeldía, la cual de existir excluiría la tolerancia, de ignorancia de los preceptos legales, cuyo cumplimiento me está encomendado.

En su consecuencia, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, de 26 de Octubre de 1906, he acordado prorrogar por un año el plazo para que puedan acogerse á los beneficios de la regia 2.ª del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, los deudores cuyos créditos reúnan las condiciones señaladas en la expresada disposición.

Cuanto á los deudores subsidiarios habrá que distinguir, para los efectos de la presente Circular, aquellos cuya responsabilidad ha sido ya declarada, á los que se concederá la prórroga de un año sobre el tiempo transcurrido desde la fecha de esa declaración, con tal que no exceda del plazo que se les concedió por anteriores disposiciones, fecha y circunstancia que se harán constar en los expedientes de aquellos otros que por esa razón, es decir, por haber dejado transcurrir el año sin optar á la liquidación con beneficios, ó sea por su morosidad, han sido sometidos á los procedimientos ejecutivos, los cuales no se suspenderán sino que seguirán su curso, siempre que hayan pasado del trámite de notificación del Agente, pues en él todavía habrá lugar á instar la condonación, siendo requisito indispensable en este caso abonar todos los gastos y devengos originados en el apremio,

En modo alguno podrá alcanzarse la prórroga á los subsidiarios pendientes aún de la declaración de responsabilidad, los cuales solo contarán con el plazo de un año, á partir de la fecha de esa declaración, para acogerse á los beneficios de la Ley.

Las instancias y expedientes de condonación se atenderán en un todo á la Circular de este Centro de 30 de Enero de 1907 y posteriores complementarias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1916.—El Delegado Regio, Daniel López.—Rubricado.—Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de Zamora.

Esta Jefatura, para que los nobles propósitos en que se inspira la respetable Circular preinserta se realicen convenientemente surtiendo todo sus buenos efectos, interesa de las Corporaciones administrativas de los piadosos Establecimientos la mayor publicidad, fijando un ejemplar de este BOLETIN en los sitios de costumbre y llamando particularmente la atención de los deudores, sus vecinos, á quienes directa ó indirectamente pueda afectar la concesión de que se trata, participando á esta Jefatura haberlo así verificado.

Zamora 29 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Eustasio G. de la Serna. R—1221

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Unica zona de la capital.

Contribución territorial, rústica y urbana.

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado con fecha 14 del actual la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.»

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo mando y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes deudores de domicilio desconocido que existen en expresada zona para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin que le sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

Por rústica.

NOMBRES	Débito		TOTAL
	Pesetas	Recargos Pesetas	
Andrés Prieto Casas	156'84	23'53	180'37
Andrés Enriquez Rodríguez	8'15	1'22	9'37
Basilio Cabrero	63'09	9'46	72'55
Felipe Domínguez	1.103'77	165'57	1.269'34
Fulgencio y José Illán	32'90	4'93	37'83
Geminiano Enriquez	85'44	12'82	98'26
Gregorio Luengo	96'21	14'43	110'64
Gumersindo Cabrero	473'35	71	544'35
Ildefonso Piorno	7'50	1'13	8'63
Isidoro Cabrero Estevez	377'19	56'58	433'77
Isidoro Esteban Galado	4'19	0'63	4'72
José Juan Enriquez	221'46	33'22	254'68
José González Barba	24'72	3'70	28'42
Joaquín Sobrino Cabrero	555'77	83'37	639'14
Jacinto Rodrigo Paez	125	18'75	143'75
Manuel Gago Roperuelos	31'25	4'69	35'94
Manuel Pardal Hernández	6'09	0'91	7
Manuel Martín Luelmo	9'78	1'47	11'25
Manuel Viñas Juan	345'90	51'89	397'79
Manuel Hernández S. Martín	78'92	11'84	90'76
Pedro Enriquez Fernández	48'48	7'27	55'75
Pedro R. Enriquez (menor)	49'05	7'36	56'41
Rafael Montamarta	10'49	1'57	12'06
Saturnino Alonso	27'72	4'16	31'88
Santiago Casares	9'78	1'47	11'25
Santiago Fernández Juan	19'30	2'89	22'19
Tomás Ruiz García	208'55	31'28	239'83
Tomás Estevez Ortíz	106'12	15'91	122'03
Vicente de las Heras Miguel	122'08	18'31	140'39
Vicente Luis Calvo	110'48	16'57	127'05
Antonio de Anta	5'33	0'80	6'13
Agustín Gutiérrez Jurado	9'94	1'49	11'43
Alfredo Ramos y hermanos	17'43	2'61	20'04
Cipriano Tascón	137'61	20'64	158'25
Bárbara Rodríguez Martín	3'86	0'58	4'44
Custodio Beneitez	17'13	2'57	19'70
Fernando Lozano	62'72	9'41	72'13
Francisco Refoyo Martínez	7'50	1'13	8'63
Gabriel Rosón Matellán	27'16	4'07	31'23
Gregorio Domínguez	79'86	11'98	91'84
Juan Martín Martín	97'55	14'63	112'18
José Gago Pelayo	79'32	11'90	91'22
Juan Pascual Martín	2'18	0'33	2'51
Julio Alonso Salvador	2'39	0'36	2'75
Manuel Martín Domínguez	2'50	0'38	2'88
Miguel Fernández	20'37	3'06	23'43
Primitivo Segurado	1'85	0'28	2'13
Villamil Sr. D.	522'89	78'43	601'32

Por urbana.

Antonio Junquera Perez	1.209'21	181'38	1.390'59
Andrés Prieto Casas	106'62	15'99	122'61
Angel Quintas	11'65	1'75	13'40
Angel Pelayo Lozano	3'28	0'49	3'77
Agustín Salvador León	13'95	2'09	16'04
Andrés Hurtado	2'35	0'35	2'70
Bruno Peláez	17'35	2'60	19'95
Bonifacio Luis	163'77	24'57	188'34
Catalina Gato	3'28	0'49	3'77
Celestino Garrote	2'35	0'35	2'70
Clemente Martín Juan	9'42	1'41	10'83
Cayetano Holgado	51'11	7'61	58'72
Cándido Rodríguez Giménez	1'80	0'24	2'04
Dionisio Caldevilla Sevilla	9'30	1'40	10'70
Eugenio García	18'80	2'82	21'62
Eulalia Vicente Rodríguez	287'10	58'06	345'16
Felipe Domínguez	132'19	27'33	209'52
Francisco Martín	3'72	0'56	4'28
Fernando Roldán Hernández	6'94	1'04	7'98
Félix Alonso Vázquez	28'08	4'21	32'29
Francisca González	46'63	6'99	53'62
Fernando Martínez Pardo	126'48	18'97	145'45
Gabriel Alonso Gato	62'44	9'37	71'81
Gregorio Domínguez	4'72	0'70	5'42
Geminiano Enriquez	13'38	2'01	15'39
Gertrudis Rodríguez Ramos	5'58	0'84	6'42
Jerónimo Pastor	7'44	1'13	8'56
Jerónimo F. Seisdedos	8'05	1'21	9'26
Isidoro Domingo Esteban	2'35	0'35	2'70
Isidoro Esteban Galado	3'53	0'53	4'06
Isidoro Cabrero Estevez	80'09	12'01	92'10
Juan Calles Sánchez	38'18	5'73	43'91
Juan Sánchez Escaja	103'66	15'55	119'21
José Viñas Lozano	2'48	0'37	2'85
Juan de Dios Fernández	4'65	0'70	5'35
Juan Manuel Avedillo	120'25	18'04	138'29
José González Coco	83'70	12'56	96'26
José López Alonso	2'36	0'35	2'71
José Cordero Navarro	10'41	1'56	11'97
Juan y Juana R. Fernández	280'63	42'09	322'72
Joaquín María Sarmiento	27'76	4'17	31'93
José San José Dueñas	2'36	0'35	2'71
Julia Rodríguez Corrales	27'88	4'18	32'06
Josefa Pérez	43'23	6'48	49'71
José María Sastre	9'30	1'40	10'70
José Hernández Ledesma	121'52	18'23	139'75
Lorenzo Giraldez	3'72	0'56	4'28
Manuel Domínguez	126'75	19'01	145'76
Manuel Sabin	148'35	22'25	170'60
Marcelino Fernández	7'08	1'06	8'14
Manuel Hernández	37'66	5'65	43'31
Manuel Rodríguez Camesaño	9'30	1'40	10'70
Manuel Ledo de la Dehesa	4'65	0'70	5'35
Manuel Rodríguez Esteban	4'65	0'70	5'35
Manuel González Ramos	10'41	1'56	11'97
Miguel del Castillo Lorenzo	17'04	2'56	19'60
Pedro Enriquez Fernández	27'76	4'16	31'92
Pedro Felipe	7'44	1'12	8'56
Petra Alonso Hurtado	38'74	5'81	44'55
Raimundo Pérez Cuesta	244'70	36'70	281'40
Raimundo Calvo Alvarez	3'04	0'46	3'50
Tomás Rodríguez	1'74	0'26	2
Teresa Luis García	142'04	21'31	163'35
Vicente de las Heras Miguel	34'65	5'20	39'85
Victorio Carbajal	1'86	0'28	2'14
Victoriana de San Segundo	2'35	0'35	2'70
Claudia Martín Mena	9'40	1'41	10'81
Eduardo Molet Miguel	118'06	17'71	135'77
Francisco García Falcón	15'42	2'31	17'73
Felipe Fagúndez Illán	5'58	0'84	6'42
Inés Jambrina	177'29	26'59	203'88
Manuel López de Tejada	151'51	22'73	174'24
María Rapado Martín	17'22	2'58	19'80
María Ramos Jurado	16'74	2'51	19'25

Zamora 30 de Septiembre de 1916.—Testigos, Pascual Méndez y Ramón Iglesias.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1805

Adjudicación de fincas.

Término municipal de Zamora.—Años de 1908 á 1916.

Débitos por contribución urbana.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, la finca á que dicha subasta se refiera y que consta en este expediente, embargada al deudor que el mismo expresa por el concepto de urbana.

Y siendo el deudor D. Teodoro Sánchez Bailón como marido de Ramona de la Iglesia, de domicilio ignorado, á quien interesa la anterior providencia, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á su conocimiento y á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 27 de Octubre de 1916.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1989

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Nuevamente formado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña, por la Junta del concepto para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villanueva de Campeán 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Blanco. R—1230

FERMOSELLE

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasados los cuales no serán atendidas.

Fermoselle 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Castro. R—1242

VILLALUBE

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los años de 1906, 1907 y 1908, rendidas por el Alcalde y Depositario D. Manuel Martín García y D. Victoriano Sevilla Crespo, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo crean oportuno é interponer por escrito las reclamaciones que crean pertinentes y consideren justas á su derecho.

Villalube 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Isidoro Vara. R—1266

ARRABALDE

Estando provista interinamente la plaza de Médico titular, por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante referida plaza de este término municipal, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 50 familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal designe, como así también á los pobres transeuntes ú otro eventual que pudiera ocurrir.

Además puede contratar con 280 vecinos de esta localidad que son pudientes, fijando la residencia en esta villa.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría las solicitudes debidamente documentadas con sus hojas de méritos y servicios ó de lo contrario certificado de aptitud, en el plazo de treinta días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado referido plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arrabalde 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Andrés Guerrero.—P. S. M., El Secretario, Pascual García. R—1907

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Coreses, Palacios del Pan, Casaseca de las Chanas, Algodre, Navianos de Valverde, Salce, San Vicente del Barco, El Pego, Vegalatrave, Cañizo, Cubo del Vino, Valdescorriel, Villanueva de Campeán, Moral de Sayago, Perilla de Castro, Ferreras de abajo, Pedralba de la Pradería, Villavendimio, Alfaráz, Fontanillas de Castro, Montamarta, Roelos, Ponteijos.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Casaseca de las Chanas, Algodre, Navianos de Valverde, Salce, El Pego, Vegalatrave, Cañizo, Cubo del Vino, Villanueva de Campeán, Perilla de Castro, Ferreras de abajo, Pedralba de la Pradería, Alfaráz, Fontanillas de Castro, Montamarta, Roelos, Ponteijos.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Palacios del Pan, San Vicente de Barco, Valdescorriel, Moral de Sayago, Villavendimio.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matriculas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Coreses, Casaseca de las Chanas, Algodre, Salce, Cañizo, Valdescorriel, Ferreras de abajo, Alfaráz, Fontanillas de Castro, Montamarta, Toro, Ponteijos.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Coreses, Calzadilla de Tera, Casaseca de las Chanas, Algodre, Cañizo, Perilla de Castro, Fontanillas de Castro, Ponteijos, Roelos el padrón de cédulas personales y cuentas de administración de los años 1913, 1914 y 1915.

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Casaseca de las Chanas, Villavendimio, Alfaráz, Ponteijos el de carruajes de lujo y el proyecto de presupuesto ordinario.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos, uno de cincuenta años próximamente, alto, moreno, cargado de espaldas y los otros dos de estatura regular, morenos, con bigotes uno de ellos, con señales de viruelas, que el día seis de este mes al ser requeridos por el Alcalde de Matilla la Seca para la presentación de documentos personales se dieron á la fuga internándose en el monte de la Reina, dejando abandonadas en su huida dos borricas y varios efectos que en la noche del cinco al seis de este mes robaron en Villanueva del Campo á los vecinos de dicho pueblo Pedro Blanco Castellanos y Manuel del Amo Porrero, previniéndoles que de no comparecer en término de quinto día en este Juzgado al objeto de ser oídos en la causa que por robo de dichas caballerías y efectos se instruye, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Villalpando á veintiseis de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Juez, José Samaniego.—P. S. M.,—José López. R—1987

FUENTESAUICO

Don Antonio Espejo Hinojosa, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauico.

Hace saber: Que para exacción de las costas correspondientes al penado en el sumario número veintiseis de mil novecientos catorce, por lesiones, Eusebio Santos Martín, vecino de Fuentesauico, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Fuentesauico el día nueve de Diciembre de mil novecientos dieciséis, á las once de la mañana.

La mitad de un majuelo que antes fueron dos porciones existentes en el término de Fuentesauico, y pago de Carretopas, cuya mitad consiste en una y media aranzada de cepas que ocupan una fanega y tres celemines de tierra, igual á cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas, linda al Naciente con majuelo de D. Manuel Avilés; al Mediodía con la otra mitad que fué de las fincas de que se trata, y el mismo Eusebio vendió á Juan Pascua Grillo, por escritura otorgada ante mí, el ventitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, al Poniente con tierra de D. Julián Avilés, y al Norte con la misma tierra de D. Julián Avilés. Su valor es de doscientas pesetas que sirve de tipo para la subasta; este majuelo actualmente es tierra de labor.

Una tierra en el término de esta villa de Fuentesauico, al pago de Tarrealando, cabida de una fanega y tres celemines, equivalente á cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas; linda al Naciente con otra de los herederos de Nicanor Martín, al Mediodía con el camino viejo de San Miguel de la Ribera, al Poniente con otra de Antonio Villar y al Norte con majuelo de Vicente Morales, lindando también al Naciente con tierra de Marcalino Romero. Su valor es de ciento setenta y cinco pesetas que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndole:

1.º Que las fincas se hallan anotadas en el Registro de la propiedad, por el cual se consideran inscritas á nombre del ejecutado, pero á causa de no haberse presentado los títulos no se formó ramo separado.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Fuentesauico á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Antonio Espejo Hinojosa, el Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán. R—1319

Juzgados municipales.

ZAMORA

Cédula citatoria.

De orden del Tribunal municipal de esta ciudad, se cita á Aniceto Arias Garrote, de treinta y dos años de edad, de estado viudo, de oficio jornalero, vecino de esta población, para que el día quince del mes de la fecha y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á celebrar un juicio de faltas seguido contra el mismo por amenazas, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora tres de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario del Juzgado municipal, Jesús Valcarce. R—1251

CEADEA

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Mellanes, distrito municipal de Ceadea, á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal de este distrito, formado por D. Nicolás Matellán Calvo, Juez, D. Manuel Gago González y D. Dionisio Tejero Tundidor, adjuntos, habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido á instancia de Pedro Castaño Mezquita, mayor de edad, vecino de Mellanes, contra Eugenio Ferrero y su esposa Francisca Martín Jiménez, también mayores de edad y de la

misma vecindad de referido Mellanes, en reclamación de cuatrocientas treinta y seis pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez á que paguen al demandante Pedro Castaño Mezquita las cuatrocientas treinta y seis pesetas que le reclama y á todas las costas y gastos causadas y que se causen hasta su ultimación.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, publíquese ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo sentenciamos y firmamos.—Nicolás Matellán Calvo.—Manuel Gago.—Dionisio Tejero.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ceadea.

Y en cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mellanes á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández.

R—1279

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Mellanes, distrito municipal de Ceadea, á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciseis, D. Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal del mismo, señores adjuntos D. Manuel Gago González y D. Dionisio Tejero Tundidor, habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Juan Calvo Campesino, mayor de edad y vecindado en Mellanes, y de la otra como demandados Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, vecinos de referido Mellanes, en reclamación de cuatrocientas noventa y seis pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín, al pago de la cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas que les reclama el demandante Juan Calvo Campesino, y á las costas y gastos del juicio originadas y que se originen hasta que el acreedor sea reintegrado de la cantidad reclamada.

Y por la rebeldía de los demandados publíquese ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los mismos.

Así por esta sentencia lo mandamos y firmamos.—Nicolás Matellán Calvo.—Manuel Gago.—Dionisio Tejero.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ceadea.

Y en cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación á los demandados Eugenio Ferrero Vicente y Francisca Martín Jiménez, expido el presente para su inserción en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Mellanes á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández.

R—1274

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Mellanes, distrito de Ceadea, á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciseis; el Tribunal municipal de este término, formado por D. Nicolás Matellán Calvo, Presidente, y D. Manuel Gago González y D. Dionisio Tejero Tundido, adjuntos; habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Manuel Gago Martín y como demandados Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, todos mayores de edad y de la vecindad de Mellanes, en reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas que le adeudan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, á que paguen al demandante la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas y á costas y gastos del juicio causadas y que se causen hasta que el acreedor sea reintegrado de la cantidad reclamada.

Y por la rebeldía de los demandados Eugenio Ferrero Vicente y Francisca Martín Jiménez, publíquese esta sentencia en el periódico oficial de la provincia,

Así lo mandamos, sentenciamos y firmamos.—Nicolás Matellán Calvo.—Manuel Gago.—Dionisio Tejero.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ceadea.

En cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación á los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mellanes á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández.

R—1278

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Mellanes, distrito municipal de Ceadea, á dieciocho de Octubre de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal de este distrito, formado por D. Nicolás Matellán Calvo, Juez; D. Manuel Gago González y D. Dionisio Tejero Tundidor, adjuntos; habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Francisco Rivas, mayor de edad, vecino de Mellanes, contra Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, también mayores de edad y de la misma vecindad de referido Mellanes, en reclamación de cinco fanegas de grano centeno y tres celemines, ó su equivalencia, cincuenta y cinco pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, á que paguen al demandante Francisco Rivas las cinco fanegas y tres celemines, ó su equivalencia, que les reclama, y á todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su ultimación.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, publíquese ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo sentenciamos y firmamos.—Nicolás Matellán Calvo.—Manuel Gago.—Dionisio Tejero.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ceadea.

Y en cumplimiento de lo prevenido, y para que sirva de notificación á los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mellanes á veinte de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández.

R—1277

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Mellanes, distrito municipal de Ceadea, á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Tribunal municipal de este distrito, formado por D. Nicolás Matellán Calvo, Juez; D. Manuel Gago González y D. Dionisio Tejero Tundidor, adjuntos; habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Esteban Piriz Gago, mayor de edad, vecino de Mellanes, contra Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín Jiménez, también mayores de edad y de la misma vecindad de referido Mellanes, en reclamación de doscientas treinta y ocho pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Eugenio Ferrero Vicente y á su esposa Francisca Martín Jiménez á que paguen al demandante Esteban Piriz Gago las doscientas treinta y ocho pesetas que les reclama y á todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su ultimación.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, publíquese ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo sentenciamos y firmamos.—Nicolás Matellán Calvo.—Manuel Gago.—Dionisio Tejero.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ceadea.

Y en cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mellanes á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández.

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal del distrito de Ceadea.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Mellanes, término municipal de Ceadea, á dieciocho de Octubre de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal de este distrito, formado por D. Nicolás Matellán Calvo, Juez; don Manuel Gago González y D. Dionisio Tejero Tundidor, adjuntos; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Rafael Genicio Campesino, vecino de Mellanes, en nombre y representación, con poder bastante de su madre D.^a María Campesino Calvo, contra Eugenio Ferrero Vicente y su esposa Francisca Martín, todos de la vecindad de expresado Mellanes, en reclamación de cuatrocientas pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Eugenio Ferrero Vicente y á su esposa Francisca Martín, á que en término de tercero día paguen al demandante Rafael Genicio las cuatrocientas pesetas que les reclama en este juicio, condenando también á las costas causadas y que se causen.

Y por la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los mismos.

Así lo sentenciamos y firmamos.—Nicolás Matellán Calvo.—Manuel Gago González.—Dionisio Tejero.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ceadea.

Y en cumplimiento de lo prevenido para que sirva de notificación á los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mellanes á veinte de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Nicolás Matellán Calvo.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández.

R—1275

CASTROVERDE DE CAMPOS

Don Luis Polo Martínez, Juez municipal de Castroverde de Campos.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á su solicitud:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

El agraciado no peacibirá más sueldo que los derechos señalados en el arancel.

Castroverde de Campos 18 de Octubre de 1916.—El Juez municipal, Luis Polo. R—1931

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

ZAMORA

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 174.476, de una acción de este Banco número 171.757, domiciliada en esta Sucursal á favor de D. Toribio de Arce Pollán, expedido en Madrid á 19 de Mayo de 1914, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora 26 de Octubre de 1916.—El Secretario, G. Rivera.